

ACUERDO: IEEPCO-CG-13/2016, RESPECTO DE LAS SOLICITUDES DE LAS Y LOS CIUDADANOS QUE PRESENTARON SU MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DE POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2015-2016.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, respecto de las solicitudes de las y los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatas y candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de fecha ocho de octubre del dos mil quince, se emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- II. Mediante acuerdo del Consejo General número CG-IEEPCO-23/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de octubre del dos mil quince, se aprobaron los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- III. Mediante acuerdo de este Consejo General número IEEPCO-CG-31/2015, dado en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, se aprobó la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.
- IV. Los días ocho y nueve de febrero del dos mil dieciséis, dentro del plazo establecido para tal efecto por la convocatoria referida en el punto III del presente capítulo, la ciudadana Elisol Nuñez Fuentes, así como los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas,

Eduardo Aragón Mijangos, Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez, presentaron ante este Consejo General sus manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

- V.** Recibidas las manifestaciones de intención referidas en el párrafo que antecede, conforme a lo dispuesto por la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, verificó que se cumplieran con todos los requisitos señalados en la citada base tercera de la convocatoria referida, así como lo dispuesto en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, encontrándose diversas omisiones en la integración del expediente de la ciudadana Elisol Nuñez Fuentes, así como los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas, Eduardo Aragón Mijangos, Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez.
- VI.** En mérito de lo anterior, y con la finalidad de salvaguardar y respetar la garantía de audiencia de la ciudadana Elisol Nuñez Fuentes, así como los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas, Eduardo Aragón Mijangos, Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez, con fechas diez y once de febrero del dos mil dieciséis, mediante oficios números IEEPCO/DEPPyPC/160/2016, IEEPCO/DEPPyPC/157/2016, IEEPCO/DEPPyPC/158/2016, IEEPCO/DEPPyPC/164/2016, IEEPCO/DEPPyPC/162/2016 e IEEPCO/DEPPyPC/161/2016, respectivamente, se notificó la prevención respectiva a dichos ciudadanos, requiriéndoles para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, subsanaran los requisitos omitidos en la

documentación faltante, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta a este Consejo General con la documentación que obra en el expediente respectivo. Dichos requerimientos consistieron en lo siguiente:

a) Con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se le informó al ciudadano Rogelio Cajas Díaz que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, se advirtió la omisión en la presentación de la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, el financiamiento público correspondiente; de la misma forma, no anexó la manifestación de intención por escrito, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo.

b) Con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se le informó al ciudadano Jaime Román Bautista Lucas que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, se advirtió que pese a que presentó su manifestación por escrito, en original y con firma autógrafa, no lo hizo en el formato 01 Dip, disponible en la página electrónica de este Instituto; de la misma forma, del análisis de la documentación presentada no anexó la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil que para tales efectos se integró al menos por la o el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente; la copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que conste el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil; copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención por escrito, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como las copias simples legibles del anverso y

reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

c) Con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se le informó al ciudadano Pedro Pérez Martínez que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, se advirtió que no se requirió debidamente en el formato 01 Dip, disponible en la página electrónica de este Instituto; de la misma forma, no anexó la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil; la copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria; copia simple del contrato de la cuenta bancaria; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como las copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

d) Con fecha once de febrero del dos mil dieciséis, se le informó al ciudadano Eduardo Aragón Mijangos que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, se advirtió que no presentó la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; así mismo, no anexó la manifestación de intención por escrito, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo.

e) Con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se le informó al ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidato independiente, se advirtió que no requirió debidamente en el formato 01 Dip, disponible en la página electrónica de este Instituto; de la misma forma, no anexó la copia certificada del Acta

Constitutiva de la Asociación Civil; la copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria; la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como las copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos, de la misma forma, la copia presentada de su credencial de elector, ésta no es legible, por lo que se le requirió presentarla de nueva cuenta.

f) Con fecha diez de febrero del dos mil dieciséis, se le informó a la ciudadana Elisol Núñez Fuentes que de la verificación realizada a su manifestación de la intención de postularse como candidata independiente, se advirtió que no requisito debidamente el formato 01 Dip, disponible en la página electrónica de este Instituto; de la misma forma, no anexó la manifestación de la intención del aspirante a candidato suplente; la copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil; la copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria; la copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente, así como las copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos, de la misma forma, la copia presentada de su credencial de elector, ésta no es legible, por lo que se le requirió presentarla de nueva cuenta.

Así entonces, con fechas once y doce de febrero del dos mil dieciséis, los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos, cumplieron con el requerimiento emitido,

subsanando las omisiones que les fueron señaladas en párrafos anteriores, las cuales obran en los oficios correspondientes que se encuentran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de éste Instituto.

Por otra parte, por lo que respecta a la ciudadana Elisol Núñez Fuentes y el ciudadano Pedro Pérez Martínez, no presentaron escrito alguno ante la Oficialía de Partes de este Instituto para subsanar las omisiones notificadas mediante el requerimiento respectivo; de la misma forma, con fecha doce de febrero del dos mil dieciséis el ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez, exhibió únicamente una constancia expedida por el Notario Público número 100 del Estado de Oaxaca, por medio de la cual refiere que se encuentra en trámite una constitución de asociación civil de nombre "NAHUN AUDIEL RAMÍREZ JUÁREZ A.C.", así como el trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Público de la Propiedad. En virtud de lo anterior, la ciudadana y los ciudadanos referidos no cumplieron con el requerimiento emitido, por lo cual no subsanaron las omisiones que les fueron señaladas, motivo por el cual se dio cuenta a este Consejo General con la documentación que obra en los expedientes respectivos.

- VII.** Después de efectuar la revisión y análisis correspondiente, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto remitió a este Consejo General, el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad,

máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes. De la misma forma se establece que las Constituciones y las leyes de los Estados garantizaran que se regule el régimen aplicable a la postulación, registro, derechos y obligaciones de los candidatos independientes.

2. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 7, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es derecho de los ciudadanos ser votado para todos los puestos de elección popular, teniendo las calidades que establece la ley de la materia y solicitar su registro de manera independiente, cuando cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine dicha ley en su ámbito de aplicación
3. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución local y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 24, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, es prerrogativa de las y los ciudadanos del Estado, ser votado para los cargos de elección popular, como candidatas o candidatos independientes o por los partidos políticos, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

5. Que el artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.

En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, interculturalidad, máxima publicidad y objetividad.

6. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 25, Base F, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las y los ciudadanos tendrán derecho de solicitar su registro como candidatos independientes a los cargos de elección popular únicamente por el principio de mayoría relativa.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en términos de lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia Constitución local y la Legislación correspondiente.
8. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 13, párrafo 1, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, el ente público denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es un órgano autónomo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

que goza de autonomía técnica para su administración presupuestaria, y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones. El ejercicio de sus funciones se sujetará a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

9. Que el artículo 14, fracciones I y IX, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida e institucionalidad democrática del Estado, así como ser garante de los principios rectores en materia electoral.
10. Que el artículo 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, establece que son atribuciones de este Consejo General, reglamentar su propia organización y funcionamiento; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones, y las demás que por razón de competencia puedan corresponderle.
11. Que en ejercicio del derecho que les confieren el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, y dentro del plazo establecido para la presentación de la manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, que fue del veintiuno de enero al nueve de febrero del presente año, la ciudadana Elisol Núñez Fuentes, así como los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas, Eduardo Aragón Mijangos, Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez, presentaron en tiempo y forma ante este Consejo General sus respectivas manifestaciones de intención de

postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

12. Que por lo que respecta a las manifestaciones de intención presentadas por la ciudadana Elisol Núñez Fuentes, así como los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas, Eduardo Aragón Mijangos, Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez, les fue notificada su prevención correspondiente, para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la recepción de la notificación, subsanaran los requisitos omitidos en la documentación presentada, apercibidos de que no cumplir con el requerimiento señalado se daría cuenta a este Consejo General con la documentación que obra en el expediente respectivo. Lo anterior teniendo como respaldo el contenido de la Jurisprudencia 2/2015 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión pública celebrada el once de marzo de dos mil quince, de rubro: *“CANDIDATOS INDEPENDIENTES. EL PLAZO PARA SUBSANAR IRREGULARIDADES EN LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN DEBE OTORGARSE EN TODOS LOS CASOS”*. De esta forma, se salvaguardó el derecho de audiencia, reconocido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 8.1. de la Convención Americana sobre Derechos Humanos al favorecer que el aspirante esté en posibilidad de contender en el proceso comicial sin ser sometido a requisitos que obstaculicen o hagan nugatorio la modalidad de participación política elegida.

En ese tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto llevó a cabo la revisión y el análisis

respecto de la documentación presentada por los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas, Eduardo Aragón Mijangos y Nahun Audiel Ramírez Juárez; así mismo, la ciudadana Elisol Núñez Fuentes y el ciudadano Pedro Pérez Martínez, no dieron contestación al requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto.

Así entonces, del resultado del análisis efectuado se desprende que los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos, cumplieron en tiempo y forma con la presentación de la documentación que se les requirió referente a su intención para postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa. Por otra parte, la ciudadana Elisol Núñez Fuentes y los ciudadanos Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez, no cumplieron con la presentación de la documentación que se les requirió, lo anterior conforme a lo siguiente:

a) Al ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez se le requirió su manifestación de intención debidamente completada en el formato 01 Dip; copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil; copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil; copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente; copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos, así mismo, la copia presentada de su credencial de elector, ésta no era legible, por lo que se le requirió presentarla de nueva cuenta.

En virtud de lo anterior, con fecha doce de febrero del dos mil dieciséis, el ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez presentó un escrito en atención al requerimiento referido en el párrafo que

antecede, mediante el cual exhibió una constancia expedida por el Notario Público número 100 del Estado de Oaxaca, por medio de la cual refiere que se encuentra en trámite una constitución de asociación civil de nombre "NAHUN AUDIEL RAMÍREZ JUÁREZ A.C.", así como el trámite respectivo ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Registro Público de la Propiedad, con lo que argumenta da por cumplido el requerimiento efectuado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo General considera que el ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez, no cumplió con el requerimiento efectuado por la Dirección Ejecutiva de Partidos Políticos y Participación Ciudadana de este Instituto, puesto que aun cuando presentó una constancia expedida por un Notario Público argumentado que está en trámite la constitución de su Asociación Civil, dicha constancia no lo exime de haber efectuado en tiempo y forma el trámite correspondiente para constituir su Asociación Civil; no obstante lo anterior, y aún cuando bajo un criterio garantista, se pudiera dar por cumplido el requisito establecido referente a la Asociación Civil, el ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez no generó el trámite correspondiente ante el Servicio de Administración Tributaria, y tampoco contrató una cuenta bancaria a nombre de la Asociación Civil, lo anterior máxime si tomamos en cuenta que la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, así como los formatos respectivos, fueron aprobados por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha treinta de noviembre del dos mil quince, esto es con setenta y cuatro días de antelación, tiempo suficiente y razonable para que el ciudadano pudiera efectuar cualquier trámite para cumplir con los requisitos establecidos para poder obtener la constancia de aspirante. En términos de lo considerado, este Consejo General determina que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto

en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, no son procedentes las manifestaciones de intención presentadas por el ciudadano Nahun Audiel Ramírez Juárez como propietario y la ciudadana Norma Hernández Pérez como suplente.

b) Al ciudadano Pedro Pérez Martínez se le requirió su manifestación de intención debidamente completada en el formato 01 Dip; copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil; copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil; copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente; copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos.

Al respecto cabe señalar que el plazo de cuarenta y ocho horas decretado al ciudadano Pedro Pérez Martínez, para que subsanara los requisitos omitidos feneció a las veinte horas del doce de febrero del dos mil dieciséis, sin que haya presentado manifestación alguna al respecto, en virtud de lo cual este Consejo General determina que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, no son procedentes las manifestaciones de intención presentadas por los ciudadanos Pedro Pérez Martínez como propietario y Francisco Agudo Juárez como suplente.

c) A la ciudadana Elisol Núñez Fuentes se le requirió su manifestación de intención debidamente completada en el formato 01 Dip; copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil; copia simple de cualquier documento emitido por el Servicio de Administración Tributaria a nombre de la Asociación Civil; copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil; la manifestación de intención debidamente rellena en el formato 01 Dip, en original y con firma autógrafa del ciudadano interesado en postularse como candidato a diputado suplente; copias simples legibles del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del mismo, de la o el representante legal y de la o el encargado de la administración de los recursos, así mismo, la copia presentada de su credencial de elector, ésta no era legible, por lo que se le requirió presentarla de nueva cuenta.

Al respecto cabe señalar que el plazo de cuarenta y ocho horas decretado a la ciudadana Elisol Núñez Fuentes, para que subsanara los requisitos omitidos feneció a las veintiún horas con dieciséis minutos del doce de febrero del dos mil dieciséis, sin que haya presentado manifestación alguna al respecto, en virtud de lo cual este Consejo General determina que al no cumplirse con los requisitos establecidos en el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, no son procedentes las manifestaciones de intención presentadas por las ciudadanas Elisol Núñez Fuentes como propietaria y Verónica Edith Espina Martínez como suplente.

Para mayor ilustración, debemos considerar lo siguiente:

DTTO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
09	Jaime Román Bautista Lucas	Iván Roque Jiménez Arango	09/02/2016	Copia del contrato de la cuenta bancaria. Manifestación de intención del aspirante suplente. Copia de la credencial del aspirante suplente.	10/02/2016 16:00 Hrs.	12/02/2016 16:00 Hrs.
13	Rogelio Cajas Díaz	Jorge Valente Ortiz Rivera	08/02/2016	Copia del contrato de la cuenta bancaria. Manifestación de intención del aspirante suplente. Copia de la credencial del aspirante suplente.	10/02/2016 20:33 Hrs.	11/02/2016 13:10 Hrs.
14	Eduardo Aragón Mijangos	Roosevelt Dante Garrido Meléndez	09/02/2016	Copia del contrato de la cuenta bancaria. Manifestación de intención del aspirante suplente. Copia de la credencial del aspirante suplente.	11/02/2016 10:21 Hrs	12/02/2016 18:27 Hrs.

DTTO	PROPIETARIO	SUPLENTE	PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN	DOCUMENTACIÓN REQUERIDA	NOTIFICACIÓN DE REQUERIMIENTO	PRESENTACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN
12	Nahun Audiel Ramírez Juárez	Norma Hernández Pérez	09/02/2016	Faltan todos los requisitos que deben acompañar a la manifestación de intención.	10/02/2016 22:11 Hrs.	12/02/2016 18:22 Hrs.
14	Elisol Núñez Fuentes	Verónica Edith Espina Martínez	09/02/2016	Faltan todos los requisitos que deben acompañar a la manifestación de intención.	10/02/2016 21:16 Hrs.	No presentaron documentación
17	Pedro Pérez Martínez	Francisco Agudo Juárez	09/02/2016	Faltan todos los requisitos que deben acompañar a la manifestación de intención.	10/02/2016 20:00 Hrs.	No presentaron documentación

13. Que de esta manera, las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos como propietarios y los ciudadanos Jorge Valente Ortiz Rivera, Iván Roque Jiménez Arango y Roosevelt Dante Garrido Meléndez, como sus suplentes respectivamente, cumplen con lo dispuesto por el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, conforme a lo siguiente:

- Las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, fueron presentadas supletoriamente ante el Consejo General de este Instituto.
- Dichas manifestaciones se presentaron por escrito, en original, con firma autógrafa de los ciudadanos interesados, de acuerdo al cargo por el que postulan, en el formato 01 Dip.

Así mismo en las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos como propietarios y los ciudadanos Jorge Valente Ortiz Rivera, Iván Roque Jiménez Arango y Roosevelt Dante Garrido Meléndez, como sus suplentes respectivamente, acompañaron la siguiente documentación:

- Copia certificada del Acta Constitutiva de la Asociación Civil integrada, al menos, por el aspirante, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente. El acta contiene sus Estatutos, los cuales se apegan al modelo único aprobado por este Consejo General.
- Copia simple del documento respectivo emitido por el Servicio de Administración Tributaria, en el que consta el Registro Federal de Contribuyentes de la Asociación Civil.
- Copia simple del contrato de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la Asociación Civil, en la que se recibirá el financiamiento privado y, en su caso, público correspondiente.

- Copia simple legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía del ciudadano interesado, del o la representante legal y del o la encargada de la administración de los recursos.

14. Que de las manifestaciones de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, presentadas por los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos como propietarios y los ciudadanos Jorge Valente Ortiz Rivera, Iván Roque Jiménez Arango y Roosevelt Dante Garrido Meléndez, como sus suplentes respectivamente, fueron presentadas en la forma y términos previstos por el artículo 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, así como lo dispuesto en la base tercera de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, mismas que cumplen con los requisitos referidos, por lo que en términos de lo establecido por la base cuarta de la convocatoria referida, este Consejo General considera procedente aprobar la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016.

En mérito de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por la base quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, se considera procedente emitir las constancias de aspirante a los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos como propietarios y los ciudadanos Jorge Valente Ortiz Rivera, Iván Roque

Jiménez Arango y Roosevelt Dante Garrido Meléndez, como sus suplentes respectivamente.

Los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos como propietarios y los ciudadanos Jorge Valente Ortiz Rivera, Iván Roque Jiménez Arango y Roosevelt Dante Garrido Meléndez, como sus suplentes respectivamente, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016, por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del quince de febrero al once de marzo del dos mil dieciséis.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV incisos b), c) y k), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, párrafo 3, y 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24, fracción II; 25, Base A párrafos tercero y cuarto y Base F, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 13, párrafo 1; 14, fracciones I y IX, y 26, fracciones I, XLVII y XLVIII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 12, párrafos 1, 5 y 6, de los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016; así como en las bases tercera, cuarta y quinta de la convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos que pretendan participar como candidatas y candidatos independientes, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba en forma supletoria la expedición de las constancias de aspirantes a los ciudadanos que presentaron su manifestación de intención de postularse como candidatos independientes en la elección de Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa, en el Proceso Electoral Ordinario 2015-2016, que a continuación se relacionan:

13 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ (ZONA SUR)	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Rogelio Cajas Díaz	Jorge Valente Ortiz Rivera

09 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN IXTLÁN DE JUÁREZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Jaime Román Bautista Lucas	Iván Roque Jiménez Arango

14 DISTRITO ELECTORAL LOCAL CON CABECERA EN OAXACA DE JUÁREZ (ZONA NORTE)	
PROPIETARIO	SUPLENTE
Eduardo Aragón Mijangos	Roosevelt Dante Garrido Meléndez

SEGUNDO. No es procedente la expedición de las constancias de aspirantes a la ciudadana Elisol Núñez Fuentes y los ciudadanos Nahun Audiel Ramírez Juárez y Pedro Pérez Martínez como propietarios y Verónica Edith Espina Martínez, Norma Hernández Pérez y Francisco Agudo Juárez como sus suplentes respectivamente, en virtud de no haber cumplido con los requisitos legales, como se refiere en el considerando número 12 del presente acuerdo.

TERCERO. Los ciudadanos Rogelio Cajas Díaz, Jaime Román Bautista Lucas y Eduardo Aragón Mijangos, así como sus respectivos suplentes, podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por los Lineamientos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en Materia de Candidaturas Independientes, de aplicación en el Proceso Electoral Local 2015-2016,

por medios diversos a la radio y la televisión dentro del plazo comprendido del quince de febrero al once de marzo del dos mil dieciséis.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2 y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día catorce de febrero del dos mil dieciséis, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS